

# **PARTIDO UNIDOS POR COSTA RICA**

## **ESTATUTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1: NOMBRE.** El Partido será denominado oficialmente **PARTIDO UNIDOS POR COSTA RICA** conocido por sus siglas **PUPCR**.

**ARTÍCULO 2: DIVISA.** La divisa (LOGOTIPO) del Partido lo forman: un fondo blanco con dos estrellas, sin relleno que constan de cinco vértices; una dentro de la otra, cuyos bordes se ensanchan hacia los vértices internos de cada una. En un plano horizontal de trece coma cinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho, la divisa se coloca en el centro; en donde la estrella exterior está ubicada a un centímetro y medio del borde superior y a tres centímetros y medio de los bordes laterales. Además, cuenta con cinco círculos rellenos ubicados uno entre cada vértice, a una distancia de cero coma dos centímetros de cada vértice; cada círculo con un diámetro de un centímetro, conformando la imagen de cinco personas que al unirse forman una estrella. A lo interno de la estrella de mayor tamaño, se coloca la estrella de menor tamaño, que es la mitad de tamaño que la estrella de mayor tamaño.

Debajo de las estrellas, a una distancia de un centímetro, se lee la palabra UNIDOS, centrada en la divisa y midiendo nueve centímetros y medio de largo por dos centímetros de alto, debajo de la palabra UNIDOS lleva la frase POR COSTA RICA, separadas ambas líneas de texto por una distancia de medio centímetro, esta

última del mismo ancho de la palabra UNIDOS y de un centímetro de alto, todo en letra mayúscula. Ambas líneas de texto en tipografía Gotham Ultra.

Tanto los bordes de las estrellas, los círculos que forman la divisa, como las letras de la frase UNIDOS POR COSTA RICA, son de color AZUL (Pantone: Blue cero siete dos C).

Respecto a la bandera, ésta será de forma rectangular de fondo blanco y con el logo descrito anteriormente ubicado en el centro de la bandera, con una medida de cincuenta y cinco centímetros de ancho por sesenta y cinco de largo.

**ARTÍCULO 3: LEMA.** El lema del Partido será SOMOS CAMBIO

**ARTÍCULO 4: ESCALA.** Como entidad de Derecho conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la legislación electoral vigente y los principios y normas que se establecen en este estatuto. Se inscribirá a nivel PROVINCIAL: Provincia de San José y postulará entre sus adeptos a puestos de elección popular cuando así lo disponga el Comité Ejecutivo Superior y ratifique en la Asamblea Provincial.

**ARTÍCULO 5: NO SUBORDINACIÓN.** En concordancia con los incisos c) y e) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral, el Partido Unidos Por Costa Rica se compromete a respetar el orden Constitucional de la República, de acuerdo a su sistema democrático representativo. Asimismo, se compromete a no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le impida integrarse a organizaciones internacionales, participar de reuniones y suscribir sus declaraciones, siempre y cuando estos actos no atenten contra la soberanía y la independencia de Costa Rica.

**ARTÍCULO 6: SEDE Y COMUNICACIONES.** El domicilio legal del Partido se ubica en San Pedro de Montes de Oca, Cedros, provincia San José; costado oeste del Bar "El Corsarios". El cambio de domicilio legal debe realizarse mediante reforma estatutaria, la cual de conformidad con lo previsto en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y seis del presente estatuto, deberá ser aprobada por el voto calificado de tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea Provincial Superior, siempre que haya sido convocada para ese fin. Dicho cambio será notificado al Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 7: PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA.** El Partido se regirá por sus estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa, inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación dentro del Partido, se regirá por el Principio de Paridad horizontal y vertical que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. En el caso de los puestos uninominales para la aplicación efectiva de la Paridad Vertical y Horizontal, se utilizará el mecanismo de la rifa por Cantón, con la posibilidad de generar acuerdos intercantonales, siempre y cuando se respete la Paridad Horizontal y Vertical.

**ARTÍCULO 8: PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD:** Los miembros de juventud, que quieren participar en los procesos de elección interna, en los órganos directores del Partido y en las papeletas electorales lo podrán hacer libremente con la garantía de no ser discriminados. Para reforzar el mecanismo de la no discriminación, y promover y asegurar la participación efectiva de la juventud, y el nombramiento de un como mínimo un 20 % de jóvenes en los diferentes puestos. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley n.º 8261 de 2 de mayo de 2002).

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS DOCTRINARIOS**

**ARTÍCULO 9.** de igualdad de género en todas las instancias y estructuras organizativas y que garantiza el derecho a disentir y discrepar internamente en los debates que el Partido promueva, garantizando el libre pensamiento y expresión de ideas de sus miembros. Doctrinariamente, hacemos del Capítulo de las Garantías Individuales y del Capítulo de las Garantías Sociales de nuestra Constitución Política Nacional, nuestra bandera de identificación. Defenderemos esos Derechos y Libertades y lucharemos en los espacios de representación popular que logremos alcanzar, por ampliarlos, consolidarlos y hacerlos realidad en su ejercicio ciudadano. En consecuencia, creemos en una participación política fuerte, eficiente y eficaz en sus funciones y prioridades, de sólidos principios y valores en la función pública. Tenemos como bandera el ambiente, su conservación, cuidado y reglamentación que nos permita adoptar políticas para hoy y el mañana.

**Principios Políticos:** Se promoverá el bien común, por medio de:

- 1-** El apoyo a las iniciativas individuales o colectivas que aspiren a mejorar las condiciones de todos los individuos de la sociedad y su plena realización.
- 2-** Sera un Partido de oposición responsable, en especial contra las propuestas totalitarias que nieguen la preponderancia de las personas sobre estructuras de cualquier índole. Promulgando un continuo y sistemático fortalecimiento a la democracia participativa como un medio para hacer valer por la vía de la legalidad los intereses de cada individuo y de las organizaciones a las que éste pertenezca en un respeto al Estado Social de Derecho y a la división de poderes.
- 3-** En caso de ser necesario promoveremos o apoyaremos el Referéndum y el Plebiscito en temas de relevancia Provincial.
- 4-** Respetaremos a las instituciones de control institucional como la Defensoría de los Habitantes y la Contraloría General de República así como a todas las iniciativas de ley que tiendan a controlar el abuso de los recursos estatales

**Principios Sociales:**

- 1-** Creemos en la imperiosa necesidad del humanismo. En la necesidad de fijar acciones claras, directas y medibles en servicios de educación, salud, intermediación laboral y espacios colaborativos de innovación.
- 2-** Bienestar individual y colectivo. Se garantizarán acciones para que todas las personas aspiren al máximo bienestar.

- 3-** Democracia como forma de gobierno, sustentada en el respeto a la Constitución Política, incluyendo las garantías individuales y sociales, la separación de poderes, estado de derecho, y el deber de rendir cuentas.
- 4-** La buena gobernanza. El Estado deber ser operado de manera austera, eficiente, eficaz, transparente y simple. Deben eliminarse las trabas, regulaciones y procedimientos burocráticos que obstruyan la iniciativa de las personas para resolver sus problemas, generar riqueza y puestos de trabajo.
- 5-** Organización Cantonal y Provincial. Las organizaciones de las comunidades, barrios, caseríos, y todas fuerzas vivas deben tratar de canalizar y resolver sus problemas con el gobierno local y con la participación de actores del gobierno central.

### **Principios económicos:**

- 1-** Creemos en la generación de empleo, oportunidades de emprendimiento, mayor y mejor distribución del ingreso para lograr progreso social.
- 2-** Mejorar la competitividad aportando mejor infraestructura por el bien del desarrollo económico Provincial.
- 3-** Mayor participación de las empresas privadas.
- 4-** Impulso para las nuevas formas de trabajo con tecnología.
- 5-** Eliminar trabas y regulaciones innecesarias que promueven la corrupción.

- 6- Fomentar emprendedurismo, creemos en la libre empresa, micro, pequeña, mediana y grande.

Las políticas públicas deben promover las condiciones para que puedan nacer miles de empresas de todo tipo y tamaño. Eso promoverá la creatividad y la innovación, creará riqueza y generará puestos de trabajo a nivel Provincial.

**Principios éticos:** Se hace especial énfasis en cuatro principios éticos universales:

**1- Principio de progreso y desarrollo humano a través de la cooperación centrada en un propósito común:** El progreso o desarrollo de las personas ya sea en el campo económico, tecnológico, social y humano se produce principalmente a través de la comunicación, el entendimiento, el dialogo, el consenso, la cooperación armónica, la interdependencia mutua entre individuos, familias, comunidades, naciones y civilizaciones, centrado en propósitos comunes y fines como Partido y no a través de la lucha, el conflicto, o la destrucción mutua. Este principio nos lleva a la búsqueda del bien común y el servicio público.

**2-Principio de la universalidad de las relaciones de intercambio recíproco:** Principio de dar y recibir. Este principio es el fundamento de la ética y de los valores comunes de todas las religiones y culturas. Aquí reside el principio de la prioridad de dar sobre el recibir, que fundamentan los valores de generosidad, altruismo, desinterés, caridad y solidaridad. El principio de equidad y justicia: dar a cada quién lo suyo. La equidad entre lo que se da se recibe y la responsabilidad de corresponder en la misma medida. Los seres humanos no están hechos para existir o ser completamente independiente sino que están creados por la naturaleza para mantener múltiples interacciones, intercambios recíprocos de amor, afecto,

cuidados, ideas, conocimientos, bienes y servicios con otros seres humanos y el resto de las criaturas de la naturaleza, que son vitales para la preservación de su existencia y para el desarrollo del carácter y cultivo de sus talentos y para poder experimentar el más alto grado de alegría y felicidad compartida.

**3- Principio de la dignidad e igualdad humana:** Todos los seres humanos sin distinción de género, etnia, raza, clase o condición social, son poseedores de una misma dignidad especial por su naturaleza, que la distingue del resto de las criaturas y son portadoras de un mismo valor sagrado, único y eterno que es innato e intrínseco a su condición humana y por tanto merecen la misma consideración y sumo respeto. Cada persona es portadora de estos valores trascendentales y esto constituye el fundamento de la dignidad y de los derechos humanos.

**4- Principio de libertad, responsabilidad y creatividad humana:** La libertad se considera que es y debe ser una cualidad irrenunciable del ser humano. Reconociendo la capacidad de los individuos para delinear y vivir a través de sus valores, los cuales nos convierten en personas humanas a diferencia de otras especies. Existiendo tres libertades fundamentales para el crecimiento de la persona humana, la libertad de asociación política, la libertad de conciencia y la libertad de apropiación de bienes y que en su conjunto radica la vida de la sociedad civil, que hacen posible que los individuos cumplan el propósito de su vida es decir ser responsables de sí mismos.

**5- Principio de desarrollo moral humano:** La honestidad es un principio que tiene una estrecha relación con la verdad, justicia y con la integridad moral. Una persona honesta es aquella que procura siempre anteponer la verdad en sus pensamientos, expresiones y acciones. Este principio involucra no solo ser honestos los unos con los otros, sino que también con uno mismo, para esto se

requiere que la persona logre un grado de autoconciencia significativa y coherente con sus pensamientos.

**6- Principio de lucha contra la Corrupción:** Luchar contra la Corrupción es uno de los firmes objetivos de este Partido, así como la correcta actuación en el ejercicio de la administración pública y la transparencia de la gestión de gobierno. Será prioridad en nuestro Partido, la elección de la gente más preparada, honrada y con verdadero compromiso y disponibilidad, que entienda sin prejuicios ni ideologías políticas excéntricas o radicales, la importancia que tiene la Política Provincial en el desarrollo y el diario vivir de la Provincia de San José. La Corrupción, no permite que los ciudadanos sean los beneficiarios de los bienes y servicios públicos, como debe ser. Nos comprometemos a respetar los Principios de transparencia, eficiencia y probidad en la gestión Pública.

### **CAPÍTULO III**

#### **MILITANTES DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 10. MILITANCIA.** Los militantes del Partido deben ser buenos ciudadanos, buenos padres y madres, buenos amigos y compañeros de los otros miembros del Partido, ser honrados y honestos, no practicar actos de violencia en ninguna de las formas que son penadas por las leyes de la República, ser respetuosos de las ideas de los demás compañeros y de no realizar prácticas racistas, discriminatorias, ni excluyentes de ningún tipo respeto a los ciudadanos y miembros del Partido. Ser Miembro Militante implica que cada persona conozca y cumplan fielmente lo establecido en este Estatuto. Para que un ciudadano pueda aspirar a un cargo dentro del Partido, debe tener como mínimo 2 años de militancia antes de la fecha de elección para la cual desee postular su nombre.

**ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MILITANTES.** Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política costarricense y demás instrumentos internacionales aplicables, así como los reconocidos expresamente por la Ley, los militantes del Partido Unidos Por Costa Rica tendrán los siguientes derechos:

- 1-** Afiliarse y desafiliarse libremente, según su propia decisión.
- 2-** Elegir y ser electo, en su condición de militante, a los cargos internos del Partido y a las candidaturas a puestos de elección popular.
- 3-** Discrepar de los planteamientos o posiciones del Partido y expresar libremente sus pensamientos e ideas.
- 4-** Participar de forma paritaria en materia de género.
- 5-** Recibir formación y capacitación política, preferentemente en materia ideológica, democracia, derechos humanos, igualdad de género, liderazgo, actualidad provincial y en el desempeño de las funciones públicas, cuando fueren electos para ejercerlas.
- 6-** Conocer de todo acuerdo, resolución o documento que elabore para su acción pública y política el Partido o sus órganos (Secretarías).
- 7-** Plantear ante los órganos del Partido observaciones, proyectos, ideas, direccionados a mejorar la buena marcha de éste, con sustento en los fundamentos, principios y fines contenidos en el estatuto.

- 8-** Participar en la formulación de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas nacionales, respetando la normativa de la democracia interna y observando nuestro pensamiento ideológico.
- 9-** Solicitar información sobre el manejo de las finanzas del Partido.

**ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS MILITANTES.** Los militantes del Partido están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes del Partido se comprometen a:

- 1-** Compartir los fundamentos y las finalidades del Partido y colaborar en la consecución de estas.
- 2-** Respetar y seguir la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales, ambientales y económicos de la realidad nacional.
- 3-** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- 4-** Acatar y cumplir el procedimiento democrático interno y las sanciones que reciba por incumplimiento de deberes.
- 5-** Contribuir económicamente, según sus posibilidades para adquirir la condición de militante.

5- Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.

6- Rendir explicaciones y cuentas de manera transparente sobre sus actuaciones como miembro de las estructuras del Partido, en el desempeño de un cargo público de elección popular en nombre del Partido, o cuando sean requeridas por las estructuras partidarias. 8- Participar responsablemente, implica que el militante electo a un cargo de elección popular y/o el militante electo para formar parte de la estructura interna del Partido, deberá actuar de manera responsable con sus acciones dentro y fuera del ámbito político ya que es una figura en todo momento que representa al Partido Unidos Por Costa Rica.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS:** Para ser candidato y ocupar cargos en los organismos internos del Partido y cargos de elección popular, es indispensable ser ciudadano en ejercicio, costarricense o naturalizado, tener la condición de militante del Partido, con reconocida integridad moral y/o profesional, que no formen parte de la Asamblea Cantonal de ningún otro Partido Político en la escala Cantonal, Provincial y Nacional, presentar hoja de delincuencia y tener como mínimo cumplidos los dieciocho años de edad, salvo que la ley y la constitución política haya definido otro requisito, como es el caso de las diputaciones que requieren de veintiún años cumplidos.

**CAPÍTULO IV**  
**ORGANIZACIÓN Y ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO**

**SECCIÓN I**  
**ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 14. ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO:** La organización interna del Partido es: Asamblea Cantonal, Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscalía Cantonal, Asamblea Provincial Superior, Comité Ejecutivo Provincial Superior, Fiscalía General Provincial Superior, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada.

**ARTÍCULO 15. ASAMBLEA CANTONAL.** La Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido en el Cantón, está integrada por militantes electores de cada Cantón. El quórum se conformará con mínimo tres electores del respectivo Cantón. La Asamblea Cantonal tiene las siguientes funciones:

- a.** Nombrar un Comité Ejecutivo integrado por una presidencia, una secretaria y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la igualdad de género. También nombrará una Fiscalía que tendrá las funciones establecidas que dicta la Ley Electoral.
  
- b.** Elegir cinco militantes electorales de dicha circunscripción como delegados territoriales para que los represente ante la Asamblea Provincial. Se sugiere que al menos uno de los delegados debe ser joven, con el fin de que represente a la juventud del Partido Unidos Por Costa Rica.

c. Elegir a los señores o señoras Concejales de Distrito, Síndicos y Sindicas, Regidores y Regidoras y candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes para los puestos de elección de su circunscripción, respetando lo que dicta éste Estatuto y nuestro ordenamiento jurídico y la normativa del Código Electoral, con respecto al principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 16. COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL.** El Comité Ejecutivo Cantonal es el máximo representante del Partido ante su respectivo Cantón. Será conformado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, cada uno con sus respectivos suplentes los cuales sustituirán las ausencias temporales ante ausencias, renuncia o destitución de los propietarios.

Las funciones del Comité Ejecutivo Cantonal son:

- a) Acatar y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Provincial y la Asamblea Cantonal de su correspondiente circunscripción territorial.
- b) Desempeñar las funciones que le delegue el Comité Ejecutivo Provincial.
- c) Acatar y ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Provincial.
- d) Respetar las normas establecidas en el Estatuto del Partido y las normas del Código Electoral.

Los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal tendrán las siguientes funciones específicas:

**Presidente:** quien ocupe la Presidencia será el representante del Comité Ejecutivo Cantonal, máximo representante político del Partido en el respectivo Cantón. Tendrá las siguientes funciones:

- a)** Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal, previa comunicación al Comité Ejecutivo Provincial.
- b)** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal y las Asambleas Cantonales, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de todos los miembros presentes.
- c)** Representar al Partido Unidos Por Costa Rica en las reuniones Cantonales que busquen objetivos para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

**Secretario:** quien ocupe la Secretaría del Comité Ejecutivo Cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a)** Llevar, firmar, certificar y custodiar las actas donde consten los acuerdos del Comité Ejecutivo Cantonal y de la Asamblea Cantonal
- b)** Comunicar al Secretario General del Comité Ejecutivo Provincial los acuerdos tomados por los órganos señalados en el inciso anterior y poner a su disposición los libros de actas.

**Tesorero:** quien ocupe la Tesorería del Comité Ejecutivo Cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a)** Rendir informes al Comité Ejecutivo Cantonal, así como a la Asamblea Cantonal correspondiente.

Colaborar con quienes ocupen la Tesorería del Comité Ejecutivo Provincial para llevar un estricto control de los ingresos y egresos del Partido.

Además, acompañar en la verificación del cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de financiamiento de Partidos políticos.

**ARTÍCULO 17. FISCALÍA CANTONAL.** La Fiscalía es un órgano uninominal. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición.

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a-** Vigilar que los acuerdos se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b-** Supervisar la aplicación de las regulaciones a nivel Cantonal.
- c-** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

**ARTÍCULO 18. ASAMBLEA PROVINCIAL SUPERIOR:** La Asamblea Provincial Superior es la máxima instancia del Partido en la Provincia, constituye la dirección política de mayor rango del Partido, estará integrada por cinco militantes electores nombrados como delegados territoriales de cada uno de los cantones que conforman la Provincia de San José. El quórum para sesionar será la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL SUPERIOR.** .

La Asamblea Provincial Superior es la máxima instancia del Partido y tiene las siguientes funciones:

- a.** Elegir un Comité Ejecutivo Provincial integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, con sus respectivas suplencias;

**b.** Elegir al militante -hombre o mujer- que fungirá como Fiscal general del Partido;

**c.** Elegir los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del Partido;

**d.** Elegir los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina del Partido;

**e.** Elegir los miembros del Tribunal de Alzada del Partido;

**f.** Proponer, elegir y ratificar a los respectivos candidatos a los puestos de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por la provincia San José, así como ratificar a los candidatos(as) a Concejales de Distrito, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras y candidatos a las Alcaldías y Vice Alcaldías, electos en las Asambleas Cantonales respectivas para los puestos de elección popular en el momento de Elecciones Municipales que corresponda. Estos nombramientos estarán sujetos al cumplimiento de lo establecido por las leyes que rigen la Paridad Vertical y Equidad de Género;

**g.** El mecanismo de elecciones -tanto para puestos de elección popular como para puestos en elecciones internas de estructuras de Partido- debe ser aprobado y ratificado por la Asamblea Provincial Superior.

El Tribunal de Elecciones Internas -en apego al Código Electoral vigente y las directrices emanadas por el Tribunal Supremo de Elecciones- podrá elaborar la propuesta de mecanismo de elecciones y lo presentará ante Comité Ejecutivo Superior, para que éste sea el responsable de elevar ante Asamblea Superior Provincial, para su respectivo análisis y aprobación. El procedimiento para la renovación de las estructuras partidarias, una vez vencida su vigencia,

la cual se establece en cuatro (4) años, según Código Electoral, es el siguiente:

**1- Elecciones Autoridades Internas.**

Se realizarán Asambleas Cantonales, en todos los cantones de provincia San José, y estas asambleas estarán conformadas por todos los electores del cantón que sean militantes o dirigentes del Partido.

- 2-** Habrá una asamblea de cantón en cada uno de los cantones de la Provincia San José. En cada una de ellas se elegirán tres miembros de comité ejecutivo cantonal, a decir Presidencia, Secretaría y Tesorería -propietarios y suplentes-; cinco (5) delegados territoriales y la fiscalía cantonal. La elección -modo secreto- se realizará mediante la presentación de papeletas siendo que en la elección y sus resultados se utilizará el sistema de cociente y residuo mayor. De igual manera, todo acorde con el cumplimiento de la paridad de sexo. Así mismo, al menos el veinte por ciento (20%) de quienes resultaren electos deberán ser personas jóvenes con edades comprendidas entre los dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años inclusive. El sistema de resultados de cociente y residuo mayor es solamente en los casos de elección de Comité Ejecutivo Cantonal respectivo y Delegados Territoriales. El cargo de la Fiscalía cantonal se elegirá de manera particular (aparte) y obtendrá el puesto, quien obtenga la mayoría simple de acuerdo con la totalidad de votos válidos emitidos. Cada cantón elegirá 5 delegados territoriales, quienes actuarán como representantes de cada cantón ante la Asamblea Superior Provincial, siendo la totalidad de cien (100); cinco (5) por cantón.

La Asamblea Superior Provincial -integrada- elegirá su Comité Ejecutivo Superior (propietarios y suplentes) y su Fiscalía con similar mecanismo que se practica en cada asamblea cantonal efectiva, de autoridades

internas. En caso de escogencia de candidatos(as) a puestos de elección popular (Diputaciones), será la Asamblea Superior Provincial, quien aprobará el mecanismo respectivo, de previo y según lo determine en tiempo y forma, el Tribunal Supremo de Elecciones, en Cronograma Electoral emitido. Todo en el orden exigido por la Normativa de Código Electoral, su Jurisprudencia emitida con respecto a dicha materia y lo expresado en presente Estatuto.

*Reformado en Asamblea Provincial celebrada 26-09-2021, Resolución DGRE-0198-DRPP-2021*

**h.** Aprobar, o rechazar, el informe financiero que brinda el Tesorero del Comité Ejecutivo Superior Provincial.

**i.** Aprobar todos los reglamentos que regirán las actuaciones -a lo interno- de los diferentes Órganos del Partido. El reglamento de Ética y Disciplina debe ser presentado por el Comité Ejecutivo Superior para su aprobación ante esta Asamblea Provincial Superior, al igual que el del Tribunal Electoral Interno y del Tribunal de Alzada;

**j.** Definir las estrategias y la acción política del Partido en la respectiva Provincia San José a beneficio de los cantones, en congruencia con los principios básicos establecidos en este Estatuto;

**k.** Las demás funciones que le señalen la Constitución, el Código Electoral vigente -su Jurisprudencia-, el Estatuto del Partido y los Reglamentos que rigen a lo interno del Partido.

*Reformado en Asamblea Provincial celebrada 26-09-2021, Resolución DGRE-0198-DRPP-2021. Sin embargo, se le hace la observación al partido político que de acuerdo al análisis de la adición al artículo diecinueve, inciso g), se desprende que la agrupación política cumple a cabalidad con lo solicitado por esta Dirección en la resolución DGRE-0033-DRPP-2021, en cuanto a indicar el 7 procedimiento para la renovación*

*de las estructuras partidarias una vez vencida su vigencia; tómesese en consideración que la elección del comité ejecutivo cantonal y sus delegaciones, se plantea con mecanismo de votación secreta, por lo cual, deberá el UPCR velar por el cumplimiento de esta disposición y las generales establecidas en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; asimismo, el partido político deberá aportar las certificaciones de las designaciones en las respectivas asambleas, en las cuales se haga ver los nombramientos realizados bajo el esquema indicado y describir la forma en la que llevará a cabo la operación aritmética para la designación de los cargos mencionados en el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente o residual mayor.*

**ARTÍCULO 20. COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL SUPERIOR.** El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de ejecución del Partido Unidos Por Costa Rica, para toda la Provincia. Será integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería propietarios, cada una con sus respectivas suplencias. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Provincial Superior, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Superior informará al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto.

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL SUPERIOR.** En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución Política, el Código Electoral vigente -su jurisprudencia- y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior:

**a-** Para todos sus efectos los miembros con voz y voto son el Presidente, Secretario, Tesorero (Propietarios). No obstante, todos los miembros suplentes tienen derecho a voz, no así a voto; salvo los casos en que éstos (los suplentes) estén supliendo a los miembros propietarios, en cuyo caso tendrán derecho a voz y a voto.

**b-** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Provincial Superior del Partido.

**c-** Convocar a Asambleas Cantonales y a Asamblea Provincial Superior, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial Superior. La Asamblea Provincial Superior también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de sus miembros. Dichas convocatorias deben de realizarse con un mínimo de 8 días hábiles de antelación. Para estos efectos, el Comité Ejecutivo Superior comunicará la hora, fecha, dirección del lugar, en que se celebrará dicha asamblea y la agenda por tratar. Esta convocatoria se comunicará a todos los asambleístas mediante su cuenta de correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior e incluido en Base de Datos oficial. La convocatoria podrá incluir una segunda hora de convocatoria, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda convocatoria. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012, publicado en La Gaceta n.º 65 del 30 de marzo del 2012).

**d-** Dotar a los órganos partidarios de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.

**e-** Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos.

**f-** Someter a valoración de la Asamblea Provincial Superior los proyectos de reglamentos internos del Partido que se requieran aprobar.

**g-** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.

**h-** Cualquiera de sus miembros podrá recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria o a un cargo específico en la agrupación y dar su respectivo "recibido" con firma y fecha.

**i-** Cualquier otra que la Constitución Política, el Código Electoral vigente -su jurisprudencia y la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

## **ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL SUPERIOR.**

**El Presidente del Comité Ejecutivo Provincial,** Será el máximo representante político y legal del Partido, por lo cual queda facultado para:

**a-** Ejercer la representación oficial del Partido Unidos Por Costa Rica tanto a nivel nacional como a nivel internacional en actividades de carácter político electoral o de estado en las que se deba asistir.

**b-** Ejercer la representación legal -judicial y extrajudicial- del Partido, separada y/o conjuntamente con el Secretario General con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

**c-** Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Provincial separada o conjuntamente con la Secretaría.

**d-** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial.

**e-** Firmar las actas de las Asambleas del Partido Unidos Por Costa Rica, separada o conjuntamente quien ocupe el cargo en la Secretaria General.

**f-** Aquellas otras funciones que le asignen la Constitución Política, el Código Electoral vigente -su jurisprudencia- la Ley, el Estatuto del partido y sus respectivos reglamentos.

**La Secretaría General del Comité Ejecutivo Provincial**, tiene a su cargo las siguientes funciones:

**a.** Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo Provincial conjuntamente con la Presidencia, cuando así se requiera.

**b.** Redactar las Actas de las Asambleas del Partido Unidos Por Costa Rica y las actas de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité Ejecutivo Provincial.

**c.** Dar trámite a las solicitudes de militancia del Partido.

**d.** Aquellas otras funciones que le asignen la Constitución Política, el Código Electoral vigente -y su jurisprudencia- la ley, el Estatuto de partido y sus respectivos reglamentos.

**e.** Desempeñar su labor y apoyar a la presidencia del Partido con acciones en conjunto cuando se requiera.

**f.** Ejercer la potestad de certificar, legalizar y visar los libros de actas de los órganos colegiados inferiores del Partido.

**g.** Las diferentes Secretarías del Partido llevarán sus actas en libros encuadernados y sus folios serán numerados y debidamente visados y autorizados por la Secretaría General. Por su carácter público las actas pueden ser solicitadas por toda persona que presente su solicitud ante esta Secretaría.

**h.** Trasladar la convocatoria a Asambleas respectivas por medio de las cuentas de correo electrónico registrado ante esa Secretaría -incluidos en la Base de Datos- a los delegados de las diferentes Asambleas que se den en el Partido, según lo establece el artículo veintiuno inciso c) del presente estatuto.

**i.** Ejercer la representación legal del Partido, separado o conjuntamente con la Presidencia, con carácter de Apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

**El Tesorero del Comité Ejecutivo Provincial Superior,** tiene a su cargo las siguientes funciones:

**a.** Controlar todo lo referente a las finanzas del Partido, en coordinación con un contador público autorizado.

**b.** Llevar un estricto control de las contribuciones (donaciones) aportadas por los militantes del Partido, con la interpretación legal que el Partido no podrá recibir donaciones en el orden de empresa privada ni personas físicas extranjeras ni empresas extranjeras.

**c.** Rendir informes contables de manera trimestral en período no electoral y mensual en período electoral al Tribunal Supremo de Elecciones específicamente al área de Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y cuando se lo solicite el Presidente del Comité Ejecutivo Superior y/o el Comité Ejecutivo Superior Provincial, o bien la Asamblea Provincial Superior. Deberá administrar el control de las contribuciones (donaciones), que haya recibido el Partido, montos y la identidad de los contribuyentes físicos. Estos informes deben ir acompañados de todos los anexos de conformidad con los artículos ciento treinta y dos, y ciento treinta y tres del Código Electoral e inciso n) del artículo cincuenta y dos del citado código.

**d.** Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de Partidos Políticos.

**e.** Realizar aquellas otras funciones que le asignen la Constitución Política, el Código Electoral vigente -su jurisprudencia, la Ley y el presente Estatuto.

**f.** Elaborar las listas de las contribuciones (donaciones) y contribuyentes físicos nacionales para su publicación en los medios establecidos para ese fin; y verificar el origen de las donaciones físicas nacionales; ya que se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros.

**g.** Coordinará con la Secretaría General del Partido la publicación de los estados financieros y otros, relacionados con ingresos y egresos del Partido.

Todo informe escrito -ya sea de la presidencia, de la Secretaría General o de la Tesorería deberá ser comunicado a los afiliados por medio de sus cuentas de correo según base de Datos y colocarse en estrados del Partido, sita la sede legitimada.

**Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Provincial.** Tendrán además las siguientes funciones:

- a.** Ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea Provincial Superior,
- b.** Acordar el monto del presupuesto del Partido, para ser sometido a aprobación de la Asamblea Provincial Superior, reservando los respectivos porcentajes de inversión para las diferentes actividades de la organización y capacitación, de las sumas que el Partido reciba por parte de sus contribuyentes físicos nacionales.
- c.** Verificar que el quórum de los órganos del Partido se forme con la mitad más uno de los asistentes, de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso h) y de acuerdo con los lineamientos del Tribunal Supremo de Elecciones.
- d.** Respetar las normas establecidas en el estatuto del Partido y las normas conferidas en el Código Electoral.
- e.** Respetar la Fiscalía Provincial que tiene a su cargo el velar por que las actuaciones del Comité Ejecutivo y la Asamblea Provincial Superior se ajusten a lo establecido por la legislación electoral costarricense, por estos estatutos y por los lineamientos de los organismos partidarios superiores.

- f.** Cumplir con las regulaciones correspondientes en cuanto al financiamiento establecidas por el Partido, de conformidad con la legislación vigente.
- g.** Gestionar la apertura de cuentas corrientes del Partido, en bancos del Sistema Bancario Nacional,
- h.** Orientar la acción política del Partido por medio de boletines informativos semestrales o cuando se estime pertinente de parte de la Asamblea Provincial o de parte de su Presidente.
- i.** Las demás que señalen la Constitución Política, el Código Electoral vigente y su jurisprudencia, la Ley, los presentes estatutos y reglamentos internos del Partido.

**ARTÍCULO 23. FISCALÍA GENERAL PROVINCIAL SUPERIOR:** La Fiscalía General es un órgano uninominal. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición.

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Velar para que se respeten los procedimientos. Administración, finanzas, dirección y acción política realizados por los diversos organismos del Partido.
- b.** Velar por que se respete el Estatuto y sus reglamentos.
- c.** Velar por que se cumplan celosamente todos los acuerdos legítimos adoptados por los diferentes organismos del Partido.
- d.** Vigilar que todos los organismos partidarios y los militantes, respeten y cumplan, los principios doctrinarios y las posiciones ideológicas del Partido.

**e.** Fiscalizar que el Tribunal de Ética y Disciplina inicie formalmente, en el plazo señalado por este Estatuto, los procesos referentes a denuncias que se hubiesen presentado contra un militante.

**f.** Coordinar la realización de todos aquellos trabajos de auditoría interna del Partido que establezcan las leyes electorales, el Tribunal Supremo de Elecciones.

**g.** Rendir informes si fuese necesario y cuando así lo solicite el Comité Ejecutivo Provincial y/o a la Asamblea Provincial Superior, entregara informes escritos sobre el estado general de los procedimientos, decisiones, y acuerdos del Partido.

## **SECCIÓN II**

### **OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 24. TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:** El Tribunal de Elecciones Internas, estará conformado por tres miembros, su nombramiento será por un plazo de 4 años contados a partir de la resolución en que se inscriben sus nombramientos por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, pudiendo ser reelectos por periodos iguales. Se encargará de garantizar mediante sus actuaciones la participación democrática de los miembros del Partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad, y transparencia para lo cual tendrá independencia administrativa y funcional. Los miembros del Tribunal elegirán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento.

## **ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.**

Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del Partido deberá:

- a.** Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos de elecciones internas del Partido
  
- b.** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna al amparo de la normativa técnica y legal vigente.
  
- c.** Elaborar el propio Reglamento Interno, el cual estará acorde y supeditado en todo al presente Estatuto y a lo que señale el Código Electoral vigente; será aprobado por la Asamblea Provincial Superior.
  
- d.** Elaborar propuestas al procedimiento para la elección de los candidatos para Diputados y Diputadas así como para los diferentes candidatos o candidatas a la Alcaldía en cada uno de los Cantones de la Provincia, así mismo, para las Vice alcaldías, Regidurías, Concejales de Distrito y Síndicos, las cuales las presentará ante Comité Ejecutivo Superior, para que éste las someta al conocimiento de la Asamblea Provincial Superior, para su análisis. Si las propuestas son aprobadas y ratificadas por la Asamblea Superior, serán incorporadas al Estatuto por tratarse de una modificación al mismo, en cuyo caso se deben de seguir los procedimientos establecidos en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y seis del presente Estatuto.
  
- e.** Fijar el número de Juntas Receptoras de votos que se utilizarán en los procesos de elecciones internas del Partido y la distribución de los electores que han de votar en cada una de ellas en caso necesario.

- f. Comunicar a los electos la declaratoria de elección.
- g. Elaborar en conjunto con el Comité Ejecutivo Provincial, el presupuesto requerido para financiar los procesos de elecciones internas.
- h. Resolver los conflictos que se susciten en el proceso de elecciones, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

**ARTÍCULO 26. TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.** El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la Ética y la disciplina interna en el Partido, de sus organismos y de sus militantes. Dicho Tribunal estará conformado por tres miembros que serán electos por la Asamblea Provincial y su nombramiento será por un plazo de 4 años contados a partir de la resolución en que se inscribe su nombramiento por parte del Tribunal Supremo de Elecciones. Los miembros del Tribunal elegirán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento.

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.** Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes:

- a. Velar por las actuaciones de los militantes, dentro de los principios éticos y morales.
- b. Se le otorga al Tribunal de Ética y Disciplina la plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes del Partido, para imponer las sanciones que correspondan con apego al debido proceso.

**c.** El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa.

**d.** El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido está integrado por tres miembros propietarios sin suplentes.

**e.** Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina: Contar con una edad mínima de dieciocho años; No haber sido condenado (a) por delito doloso; No haber sido nunca despedido (a) o separado (a) de la función pública por actuaciones incorrectas. Serán electos por la Asamblea Provincial Superior por 4 años mediante el voto público o la votación que determine la Asamblea Provincial Superior respectiva por mayoría simple de los miembros presentes, o por aclamación.

**f.** El Comité Ejecutivo Superior propondrá el reglamento el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial Superior, con la mayoría de votos existentes tomando como base la mitad más uno del quórum.

**g.** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del Partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.

**h.** Absolver o imponer sanciones;

i. De igual forma velará por el cumplimiento de los adherentes reconocidos del Partido de las normas, del Estatuto y los Reglamentos que se señalen en materia de Ética y Moral.

j. Recibir las denuncias que hagan los miembros del Partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del Partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.

**ARTÍCULO 28. TRIBUNAL DE ALZADA:** Según lo exige el artículo cincuenta y dos inciso s) del Código Electoral, el Partido tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Sus miembros durarán en sus cargos por un período de cuatro años.

**ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA:** Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los reglamentos, el Tribunal tendrá las siguientes funciones:

a. El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina.

b. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes.

c. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

d. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

e. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, a la Asamblea Provincial Superior.

## **CAPÍTULO V**

### **PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES INTERNOS**

#### **SECCIÓN I**

#### **PROCESOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS.** De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el Tribunal de Elecciones Internas garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido. Para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, por lo que gozará de independencia administrativa y funcional. Cuando se requiere, según el calendario electoral, designar candidatos para elección de los puestos de diputaciones a la Asamblea

Legislativa, Alcaldías, Vice alcaldías, regidores propietarios y suplentes, Sindicalías propietarios y suplentes, Concejos de Distrito y eventualmente a los Candidatos para una Asamblea Constituyente cuando se les permita participar a los Partidos Políticos a escala Provincial en la ley de convocatoria de la misma, el Tribunal Interno de Elecciones deberá:

**a-** Convocar por medio por medio de las cuentas de correo electrónico particular que se encuentren incluidas en la Base de Datos del partido y/o la página web del partido, a los militantes que cumplan según lo establecido en el Estatuto del Partido, con el fin de que se inscriban las personas que quieran participar y se postulen en los puestos de elección popular para: Diputados (as), Diputados (as) a una Asamblea Constituyente si fuese permitido por la Ley Electoral, Alcaldías, Vice-alcaldías, regidores propietarios y suplentes, Sindicalías propietarios y suplentes, concejales de distrito, propietarios y suplentes e indicándoles los requisitos y gestiones que éstos deberán cumplir.

**b-** Luego, solo para estos efectos, convocará a la asamblea cantonal o provincial correspondiente, según sea el puesto por designar, para elegir por votación de mayoría simple de los presentes los diferentes puestos, y ratificar a los candidatos(as) electos, todo en concordancia con lo dispuesto en Reglamento del Tribunal de Elecciones Interno, los Estatutos del Partido y el Código Electoral y en respeto a los principios de paridad y alternancia vertical entre hombres y mujeres; y respetando el veinte por ciento establecido en las candidaturas para ser ocupados por representantes de Juventud.

**ARTÍCULO 31. PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN INTERNA DE PROPAGANDA.**

La propaganda promoviendo la postulación de uno o los miembros del partido a los puestos de elección popular de Partido, podrá distribuirse de manera libre hasta el día de la Asamblea respectiva, incluyendo ese día. Los miembros del partido que aspiren o se postulen a un puesto de elección popular, podrán hacer uso para promover su candidatura de los siguientes medios: televisión, radio, prensa escrita, internet, redes sociales, impresiones litográficas y digitales, así como cualquier otro medio publicitario que permitan las nuevas tecnologías; también la utilización de panfletos, "brochures" y calcomanías.

Para la difusión de propaganda electoral entre los precandidatos que participen en procesos internos, ésta se ajustará a los principios de austeridad, respeto, generación de condiciones que propicien la edificación y construcción de soluciones, así como el fortalecimiento del partido y de sus propósitos para lo cual se establece como parámetros de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso I) del Código Electoral, que el Tribunal Electoral Interno reglamentará, con previa aprobación de la Asamblea Superior, la cantidad de publicidad y propaganda que podrá usarse de manera que se garantice la mayor equidad posible entre todos los participantes y un uso razonable, proporcional y racional de los recursos destinados para ello.

El Tribunal Electoral Interno actuando siempre según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, deberá apegarse a las normas estipuladas en este estatuto y los reglamentos internos del partido para regular los medios de propaganda.

## **SECCIÓN II**

### **PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 32. FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:** Son facultades del Tribunal de Ética y Disciplina, sancionar cuando así se constate con apego al debido proceso, las faltas o transgresiones éticas y morales en que incurran los miembros del Partido. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros, con estricto apego al debido proceso son las siguientes:

- a.** Amonestación escrita;
- b.** Destitución de los cargos que tengan en el Partido;
- c.** Suspensión de la condición de miembro activo;
- d.** Expulsión del Partido.
- e.** Suspensión temporal del Partido

**ARTÍCULO 33. AMONESTACIÓN ESCRITA:** Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos previo agotamiento del debido proceso:

- a.** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b.** Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.
- c.** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, así como los del Código de Ética y Disciplina en todo su contexto, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

**ARTÍCULO 34. DESTITUCIÓN AL CARGO DEL PARTIDO.** Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el Partido, previo agotamiento del debido proceso: a. Por indisciplina, negligencia, falta a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto; b. Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo; c. Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

**ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN COMO MILITANTE DEL PARTIDO.** Se aplicará sanción de suspensión al militante que tenga el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos, previo agotamiento del debido proceso:

- a.** Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- b.** Cuando se haga un uso inadecuado o indebido de la información o documentación del partido.
- c.** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;
- d.** Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado, a excepción que exista causa justificada de su ausencia, previniéndole para cita posterior.

**ARTÍCULO 36. EXPULSIÓN DEL PARTIDO.** La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos, previo agotamiento del debido proceso:

- a.** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- b.** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c.** Cuando haya sido suspendida su condición de miembro del Partido por dos veces en los últimos diez años;
- d.** Cuando en el ejercicio de su calidad de militante del Partido contribuya a la formación de otros Partidos políticos, posterior al debido proceso como se indica en el artículo cuarenta y dos de este estatuto.
- e.** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública, además cuando haya violentado los artículos contenidos en el Código de Ética y Disciplina.

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del Partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

**ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PARTIDO.** El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política a quien haya sido condenado en primera instancia en un proceso penal o por delitos electorales, una vez finalizado el proceso y con sentencia en firme, el Tribunal de Ética y Disciplina resolverá en forma definitiva siguiendo el procedimiento ordinario que indica el Estatuto.

**ARTÍCULO 38. DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO.**

- a.** El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General o bien algún representante del Comité Ejecutivo Provincial del Partido, quien deberá remitirla al Tribunal en el plazo máximo de tres días hábiles.
- b.** La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian.
- c.** El interesado deberá ofrecer toda la prueba documental y testimonial pertinente, indicando el domicilio lo más exacto posible, teléfonos o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales sino las tuviere, así como un lugar para notificaciones.

### **ARTÍCULO 39. DEL ORGANO DIRECTOR DEL PROCESO DISCIPLINARIO.**

- a.** El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del procedimiento. Este órgano practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos.
  
- b.** Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común.
  
- c.** En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, el órgano director podrá exigir el depósito anticipado de esos costos ya que el Partido no incurrirá en esos gastos.
  
- d.** Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo personalmente, por medio de mensajero en el domicilio del miembro del Partido, mediante correo certificado o telegrama.
  
- e.** Se les hará llegar copia completa de toda la documentación y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada.
  
- f.** El denunciado podrá nombrar un abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

#### **ARTÍCULO 40. DE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA.**

**a.** Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

**b.** Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera y dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias.

**c.** Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas.

**d.** El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal.

**e.** Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director.

**f.** Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe.

**g.** La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

**a)** Proponer su prueba,

**b)** Obtener su admisión y su tramitación,

- c) Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros,
- d) Aclarar, ampliar o reformar peticiones, defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso,
- e) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

**ARTÍCULO 41. DEL DICTADO DEL FALLO.** Terminada la comparecencia, del asunto en conocimiento, deberá el tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado y foliado, que le haya remitido el órgano director, dictar su fallo. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

**ARTÍCULO 42. DEL DEBIDO PROCESO.** Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas: a. Derecho al acceso del expediente completo. b. Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen; c. Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes; d. Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas; e. Derecho del denunciado a hacerse asesorar f. Notificación adecuada a las partes de la resolución final; g. Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

**ARTÍCULO 43. DEL FALLO DEL TRIBUNAL.** Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría simple. No podrá haber votación si la integración del Tribunal no está completa.

#### **ARTÍCULO 44. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN.**

- a-** Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina del Partido tendrán recurso apelación, ante el Tribunal de Alzada.
  
- b-** El plazo para interponer el recurso será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado. Y deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Alzada.
  
- c-** Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente.
  
- d-** Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza.
  
- e-** El miembro del Tribunal de Ética, o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto del Partido.

### **CAPÍTULO VI**

#### **FINANZAS PARTIDARIAS**

**ARTÍCULO 45. DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL.** Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, se acuerda destinar un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización, en concordancia con lo establecido en el artículo cuarenta y seis inciso f) del presente estatuto.

Estos rubros aplicarán tanto para el período electoral y como en el no electoral. Para la atención de gastos derivados de la participación del partido en comicios electorales, se destinará un treinta por ciento del dinero que le corresponda.

**ARTÍCULO 46. DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS AL PARTIDO.**

**a.** El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales.

**b.** De igual forma pueden existir otros tipos de fuentes de ingresos autorizadas y apegadas a la ley electoral.

**c.** La lista de los contribuyentes al Partido se publicará en estrados públicos, en apego al Código Electoral.

**d.** Así mismo se autoriza de forma expresa al Partido para que pueda utilizar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos recibidos, como lo son el solicitar al contribuyente una copia de las declaraciones de renta, los estados bancarios, la orden patronal y de récord crediticio cuando así se amerite.

**e.** El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y

ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal.

Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente. Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente, de personas físicas y Jurídicas extranjeras, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. Ninguna de las personas señaladas podrá adquirir bonos ni realizar otras operaciones que impliquen ventajas económicas para el Partido.

**f.** Se exceptúa las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, quienes podrán colaborar en el proceso de capacitación de los Partidos políticos, siempre que respete el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán acreditarse ante el TSE. Quedan prohibidos las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona. La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política será de un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización.

**g.** Del monto de capacitación, se establece en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

**ARTÍCULO 47. DE LA APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA.** Al suscribir el contrato de una cuenta corriente, cuya emisión de cheques sea con firmas separadas pero todo movimiento deberá ser registrado como corresponde en cada libro de registro e informado de forma inmediata a los órganos correspondientes. Los únicos autorizados serán el tesorero y el presidente del Comité Ejecutivo Provincial, en el Sistema Bancario Nacional y bajo responsabilidad principal de la tesorería. El Comité Ejecutivo Provincial deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo considere oportuno, y lo solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

**ARTÍCULO 48. DE LOS INFORMES DE LA TESORERIA.** Los informes financieros estarán a disposición de todos los interesados con la finalidad de la transparencia a lo interno y externo del partido, así como las listas con indicación del nombre y cédula de los contribuyentes físicos, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario.

Dicha información se publicará por tiempo indefinido en el perfil de la página oficial de FACEBOOK del Partido, así como en la página Web del Partido Unidos por Costa Rica; e igual manera se colocarán en físico en los estrados del partido, sita ya determinada en los estatutos presentes.

Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

**ARTÍCULO 49. DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La Tesorería levantará un Registro de los simpatizantes o militantes que deseen contribuir con el Partido, además definirá la suma con la que deberán contribuir al Partido los ciudadanos que saldrán electos en los puestos de elección popular del Partido. para que contribuyan al mantenimiento del mismo, este monto deberá ser consensuado con

el Comité Ejecutivo Provincial y luego ser llevado a la Asamblea Provincial para su aprobación. Para toda contribución, donación y otros se deberá entregar un documento a los contribuyentes por su aporte respectivo a la causa del Partido.

**ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA DONACIONES PRIVADAS.** Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor del Partido o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas.

Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por la Tesorería del Partido, en este caso firmado por el donante o contribuyente.

Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el Partido como titular de la cuenta acredite de forma fehaciente, la identidad de los contribuyentes.

Toda actividad de recaudación de dineros para el Partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del Partido, incluso de las tendencias y movimientos. El tesorero informará al Tribunal Supremo de Elecciones cuando éste lo requiera.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 51. DEL QUORUM.** El quórum para la Asamblea Cantonal será de mínimo tres ciudadanos electores del respectivo Cantón. El quórum para la

Asamblea Provincial Superior conformada por cinco delegados territoriales representantes de cada uno de los cantones de la Provincia de San José se conformará de la mitad más uno de sus miembros, salvo en aquellos asuntos para los cuales este Estatuto o la Legislación Electoral exijan una votación mayor.

**ARTÍCULO 52. VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS:** Todas las resoluciones y/o acuerdos de los diferentes órganos del Partido se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes; las modificaciones al estatuto se tomarán por mayoría calificada de tres cuartas partes de los votos presentes. Se tomarán en cuenta las excepciones que existan en el estatuto para todos los términos.

**ARTÍCULO 53. DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DE LOS TRIBUNALES DEL PARTIDO.** Los Tribunales del Partido se reunirán de manera ordinaria una vez al mes en Periodo Electoral y cuatro veces al año en Periodo no electoral y realizarán todas aquellas sesiones extraordinarias que consideren necesarias cuando así sea solicitado por al menos dos de sus miembros. Tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias la Secretaría de cada Órgano Funcional del Partido será la encargada de convocar a sus miembros con un mínimo de ocho días naturales antes de la celebración. La convocatoria se realizará por medio de cuenta de correo electrónico de los miembros donde se asegure el conocimiento oportuno de su totalidad. La convocatoria deberá contener la agenda, el lugar, la fecha y la hora, tanto de la primera convocatoria como para la segunda convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos inciso g) del Código Electoral.

**ARTÍCULO 54. DE LAS ACTAS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO.** Todos los organismos internos del Partido y las Asambleas Cantonales asentarán sus acuerdos en su respectivo "Libro de actas", que serán autorizados y visados por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior del Partido.

Los libros de actas de la Asamblea Provincial Superior, así como las actas relativas a las sesiones del Comité Ejecutivo Superior, son los únicos libros de actas que deberán ser legalizados mediante el visado previo del Departamento de Registro de Partidos Políticos de Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con el artículo dos del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos.

La custodia de los libros de actas corresponderá a la Secretaría General del órgano funcional respectivo.

En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes deseara hacer constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos, así mismo se consignará el nombre del o los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones presentes en la Asamblea Provincial Superior, cuando corresponda.

Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido.

Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, en estrados, al menos, durante un mes natural.

**ARTÍCULO 55. FORMAS DE ELECCIÓN.** La Asamblea Provincial Superior designará y ratificará las Candidaturas a puestos de Elección Popular de Diputados y DIputadas, mediante la mitad más uno de los delegados presentes en la Asamblea Provincial Superior que corresponda, excepto para aquellas candidaturas para las que se establezca una votación mayor, ajustando todos sus procesos de elección internos y de postulación a lo dispuesto por las leyes electorales nacionales vigentes y a este Estatuto, permitiéndose la auto postulación y eligiendo esos puestos en total apego a la paridad y alternancia de género entre el hombre y mujer en todos los procesos internos y de elección popular en el Partido, de acuerdo con lo establecido por el artículo dos del Código Electoral.

En el caso de los cargos a elección popular correspondientes a cargos municipales, será cada asamblea cantonal la facultada para realizar la designación de los candidatos, los cuales serán ratificados por la Asamblea Superior del Partido, de conformidad con lo establecido en el artículo quince, inciso c) del estatuto.

**ARTÍCULO 56. REFORMAS DEL ESTATUTO.** La reformas totales o parciales del presente Estatuto, solo podrán ser acordadas por la Asamblea Provincial Superior mediante la votación de la mayoría calificada prevista en el artículo 52.

**ARTÍCULO 57. DE LOS NOMBRAMIENTOS:** Para los efectos de los nombramientos en los diferentes órganos del Partido se aplican las siguientes reglas:

- a. Los puestos en estructura son por cuatro años. En caso de retiro, muerte del titular u otro motivo se nombrará mediante los mecanismos establecidos en el Código Electoral.

**b.** Se deben realizar los nombramientos de acuerdo a lo establecido, respetando los principios de paridad e igualdad de género.

**c.** Se aplicarán los mismos principios para los puestos de elección popular excepto por el plazo que lo determina la respectiva ley.

**ARTÍCULO 58. NOMBRAMIENTO DE LA JUVENTUD.** Para el nombramiento en las estructuras a nivel cantonal y Provincial se debe nombrar un delegado joven. En los Comités Ejecutivos Cantonales y el Comité Ejecutivo Provincial debe nombrarse una persona joven en ese directorio. Estos nombramientos pueden ser de cualquier género. El Partido garantizará que al menos el 20% de sus candidaturas sean jóvenes entre 18 y 35 años.

**ARTÍCULO 59. SUPLETORIEDAD:** Se hará aplicación de las Leyes Electorales, con la jurisprudencia y los reglamentos vigentes del honorable Tribunal Supremo de Elecciones que estuvieran al día o que resulten contradictorios o en su efecto omiso serán tomados de esas normas legales para bien resolver los asuntos que hagan falta.

**ARTÍCULO 60. TRANSITORIO.** Por no tener el Partido la edad suficiente en este proceso de inscripción, y por única vez, se obviarán los plazos de militancia con miras a la participación de las elecciones del 2022 acordados en los artículos décimo y décimo primero. Una vez pasado este proceso, y cuando el partido tenga la edad suficiente, se tomará en cuenta lo establecido en los artículos décimo y décimo primero para los siguientes procesos electorales.

**Modificaciones acreditadas:**

- *Reformado en Asamblea Provincial celebrada 26-09-2021, Resolución DGRE-0198-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*